

# 3065

P1/6448 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Agosto 19 de 1941

Proyecto de Ley en virtud del cual se  
modifica el art. 57 de la Ley de Aduanas  
y Puertos.

6 Págs

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Agosto 21-41.-

01418


Excelentísimo Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha  
Honorable Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #9327 de fecha 19 de agosto de 1941, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de que los manifiestos de importación sean presentados a las aduanas en triplicado, en vez de en cuadruplicado, y en el sentido de que en dicho artículo la expresión "Dirección General de Aduanas" reemplace la expresión "Receptoría General de Aduanas".

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



ARTURO PELLERANO SARDA  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

FAM/.

01/6430



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de agosto de 1941.

Núm. 9327

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

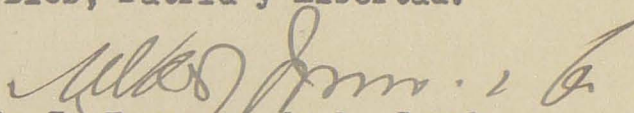
Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso, por la digna mediación de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de que los manifiestos de importación sean presentados a las aduanas en triplicado, en vez de en cuadruplicado, y en el sentido de que en dicho artículo la expresión "Dirección General de Aduanas" reemplace la expresión "Receptoría General de Aduanas".

La formulación de los manifiestos de importación en cuadruplicado para enviar una copia a la Oficina Central de Estadística es actualmente innecesaria, debido a la organización que tiene hoy el servicio de estadística en lo relativo a estos manifiestos. La reforma que se propone será altamente beneficiosa para el comercio de importación, ya que los trámites aduaneros, en cuanto a la formulación de los manifiestos, quedarán simplificados, dándose así un nuevo paso de avance completivo de otras medidas legales que se han dispuesto con el mismo objetivo desde que, gracias a los esfuerzos patrióti-

21/6449

cos del Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina y en virtud del Acuerdo Dominicano-Americano del 24 de septiembre de 1940, el servicio aduanero fue reintegrado al control del Gobierno dominicano.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1585

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de agosto de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1417, de fecha 21 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de que los manifiestos de importación sean presentados a las aduanas en triplicado, en vez de cuadruplicado, y en el sentido de que en dicho artículo la expresión "Dirección General de Aduanas" reemplace la expresión "Receptoría General de Aduanas"; y me place participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6499

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Agosto 21-41.-

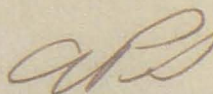
Cr. 417

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el honorable Senado de la República tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, en el sentido de que los manifiestos de importación sean presentados a las aduanas en triplicado, en vez de cuadruplicado, y en el sentido de que en dicho artículo la expresión "Dirección General de Aduanas" reemplace la expresión "Receptoría General de Aduanas".

Saluda a Ud. muy atentamente,



ARTURO PELLERANO SARDA  
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

FAM/.

8/16/49



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, que había sido reformado por la Ley No.1071, del 17 de marzo de 1936 y por la Ley No.1348, del 17 de julio de 1937, para que se lea del siguiente modo:

"Art.57.- Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la Aduana el ejemplar certificado de la factura y el original del conocimiento de embarque, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Dirección General de Aduanas, uno para la Auditoría Nacional y otro para la aduana correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarentiuno; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS:

*Luis Lillo*  
*Arturo*

*Arturo Pellerano Sarda*  
 ARTURO PELLERANO SARDA  
 VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11<sup>o</sup> LEGISLATURA - Sesión de 1941

REGISTRADA AL NO. 57

en el tomo.....del libro letra.....

No.....de actas de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo.....de..... 1941

*Ignacio Pizarro*

Jefe de las Oficinas del Senado,



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

UNICO.- Se modifica el artículo 57 de la Ley de Aduanas y Puertos, que había sido reformado por la Ley No. 1071, del 17 de marzo de 1936 y por la Ley No.1348, del 17 de julio de 1937, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 57.- Dentro de las horas ordinarias de oficina de los cuatro primeros días laborables siguientes al de la llegada del buque, los importadores de mercancías, o sus consignatarios, presentarán a la aduana el ejemplar certificado de la factura y el original del conocimiento de embarque, acompañados de tres manifiestos del mismo tenor, redactados en idioma castellano, en letra clara y legible, y que estén absolutamente de acuerdo con la factura consular. Estos manifiestos serán presentados en los formularios correspondientes, y después de hecha la verificación y la liquidación serán distribuidos así: uno para la Dirección General de Aduanas, uno para la Auditoría Nacional y otro para la aduana correspondiente".

DADA, etc., etc., .....